

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE MARZO DE 1956

} Nº 12.917

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 15 de 28 de Enero de 1955, por el cual se hace un ascenso.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1949 y 1950 de 6 de Marzo de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 312 de 19 de Julio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 312 de 19 de Julio de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 20 de 20 de Enero de 1955, por el cual se corrigen unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 151 de 22 de Agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 1111 de 7 de Abril de 1954, por el cual se reconoce una suma.

Solicitud de registro de marca de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 9031 y 9032 de 16 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSO

DECRETO NUMERO 15 (DE 28 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a la señora Beatriz E. Escobar, Mecanógrafa de 1ª Categoría de la Dirección Diplomática y Consular al cargo de Estenógrafa de 3ª Categoría de la misma Dirección.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1949

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1949.—Panamá, 6 de Mayo 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Santiago, Chile, por oficio Nº 11 de 29 de Marzo del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 6618 expedido en la Gobernación de Panamá el 24 de Febrero de 1950 a favor de Laura Benilda Noriega Pérez; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Laura Benilda Noriega Pérez, nació en San Carlos, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el 3 de Octubre de 1929 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimientos, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y acto reformativo de 1928.

Que el señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en la nota de 10 de Abril del corriente hace constar que expidió pasaporte Nº 6618 el 24 de Febrero de 1950 a favor de Laura Benilda Noriega Pérez y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todos las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 6618 a favor de Laura Benilda Noriega Pérez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1950

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA: TALLERES:
Ave. 3ª Sur—Nº 19-A-60 Ave. 3ª Sur—Nº 19-A-60
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Civil de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ción número 1950.—Panamá, 6 de Mayo
de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Santiago, Chile, por oficio Nº 111 de 29 de Marzo del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 6620 expedido en la Gobernación de Panamá el 24 de Febrero de 1950 a favor de José Angel Noriega; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que José Angel Noriega Pérez nació en San Carlos, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá el 3 de Enero de 1932 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que el señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en su nota de 10 de Abril del corriente hace constar que se expidió el pasaporte Nº 6620 a favor de José Angel Noriega el 24 de Febrero de 1950 y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 6620 a favor de José Angel Noriega.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 312

(DE 19 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesor Especial de Segunda Enseñanza al Dr. Ramón S. Crespo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 313

(DE 19 DE JULIO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto Nº 238 de 19 de Junio de 1954 sobre un nombramiento en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrígese el Artículo 2º del Decreto Nº 238 de 19 de Junio de 1954, en la siguiente forma:

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad a la señora Cristina de Araúz, Encuadernadora de 4ª Categoría en la Biblioteca Nacional, en reemplazo de María Quintero quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 20.—Panamá, 20 de Enero de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de

sus respectivos Jefes inmediatos y la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1953.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas con derecho a sueldo, así:

Maria Q. de Vizuete, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento Técnico, un mes a partir del 15 de febrero de 1955, por el periodo de servicio que va del 23 de agosto de 1952 al 22 de julio de 1953;

Crispin Cornejo M., Sub-Jefe de 5ª Categoría, en la Dirección de Economía Escolar, dos meses a partir del 1º de marzo de 1955, por 22 meses de servicio que finalizan el 5 de enero de 1955;

Carlos P. Rodriguez S., Oficial de 1ª Categoría en la Secretaría, un mes a partir del 1º de marzo de 1955, por el periodo de servicio que va del 6 de abril de 1953 al 5 de marzo de 1954;

José J. Testa, Sub-Jefe en la Dirección Primaria, dos meses a partir del 16 de febrero de 1953, por 22 meses de servicio que finalizan el 15 de diciembre de 1954;

Zenaida M. de Peralta, Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Educación Física, dos meses a partir del 1º de marzo de 1955, por 22 meses de servicio que finalizan el 7 de marzo de 1954;

Encarnación M. Reyes, Oficial de 4ª Categoría en la Inspección Provincial de Colón, dos meses a partir del 1º de marzo de 1953, por 22 meses de servicio que finalizan el 15 de enero de 1955;

Domingo Panta Guadalupe, Aseador de 1ª Categoría en la Piscina Olímpica, un mes a partir del 1º de febrero de 1955, por el periodo de servicio que va del 1º de febrero de 1953 al 31 de diciembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 151

(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Hipólito Govea, Vacunador de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Sales Hassan, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Elvira Corro P., Oficial de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Chitré), en reemplazo de Edith de Arosemena, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 4111

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4111.—Panamá, 7 de Abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

La señora Angelina de la Ossa de Luttrell, mujer mayor, panameña, casada, con cédula de identidad personal N° 47-22993, vecina de esta ciudad, ha solicitado ante este Ministerio se le reconozca y pague el subsidio de maternidad a que tiene derecho, como ex-empleada por planilla de la Oficina de Turismo, en donde fungió de Secretaria.

Investigados los antecedentes se comprobó que ocupó el cargo desde el 1º de Febrero hasta el 16 de Octubre de 1952; que ganaba un sueldo de B/100.00 mensuales; que se declaró insubistente su nombramiento cuando se hallaba en estado de gravedad; y que recibió en este Ministerio sus vacaciones.

Oportunamente la Caja de Seguro Social le reconoció el subsidio de seis (6) semanas, pagándole la suma total de B/115.38. Según el artículo 71 de la Constitución Nacional la solicitante tiene derecho además a otras ocho (8) semanas de subsidio que corresponde pagarlas a este Ministerio de su presupuesto, pero imputable a la partida de gastos imprevistos, conforme la apruebe el Consejo de Gabinete.

Conforme al sueldo mensual de la solicitante, ganaba sólo B/23.35 por semana, y en ocho semanas la suma total debida asciende a B/186.65.

Por las consideraciones expuesta.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Angelina de la Ossa de Luttrell, de generales conocidas, el pago total de la suma de ciento ochenta y seis balboas con sesenta y cinco centésimos de balboa (B/186.65), en concepto de subsidio de maternidad correspondiente a ocho (8) semanas, y "solicitar" al Honorable Consejo de Gabinete vote la partida imputándola a gastos imprevistos, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 38 de 10 de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Kaomycin

escrito en todos los tamaños y colores, y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y substancias medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación para el tratamiento de afecciones intestinales, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Septiembre de 1955 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 11 de Octubre de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Diciembre 20 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de

Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Admiral

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos para el aire acondicionado, piezas para los mismos y sus accesorios, refrigeradoras, estufas de gas, máquinas lavadoras y secadoras, máquinas de coser, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 5 de Julio de 1946 en el comercio nacional del país de origen, desde Enero de 1953 en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 383 Reg. 14, del 12 de Febrero de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de Diciembre de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Helena Rubinstein, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación

helen rubinstein

que es el nombre de la fundadora y presidenta de la sociedad peticionaria, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aceite para el cutis, loción astringente para el cutis, aceite cremoso astringente para el cutis, deodorante personal, aceite para los párpados, gotas para los ojos, crema para las pestañas y para os-

curecerlas, crema para el cutis (crema para la cara), loción para las piernas para filtrar los rayos del sol y para repeler a los insectos, aceite para las uñas, esmalte para las uñas, máscara, colorete, lápiz labial, polvos para la cara, saquitos (sachets) de polvos perfumados, perfume, colonia, enjuague para el cabello, preparación para el arreglo del cabello (Hair Groom), base para el maquillaje de la cara. (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América — Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de Enero de 1928 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos imprimiéndola, y por otros procedimientos y/o a etiquetas adheridas a los productos o envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 533,839 del 28 de Noviembre de 1950 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOTARAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir penicilina en forma dosificada oral (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América — Productos Químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Octubre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio interna-

cional desde el año de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se aplican a los envases de los mismos, o en cualquier otra forma apropiada.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 423,870 de 10 de Septiembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Diciembre 19 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. R. Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GOURIELLI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir colonia, barras de colonia, perfume, agua perfumada, polvos para el baño, polvos perfumados para espolvorear en saquitos, ligas perfumadas consistentes en un cojinillo formado por un saquito en forma de liga lleno de polvo perfumado para colocar dentro de las gavetas con ropa interior, etc., para perfumarla, neceser suizo, consistentes en un tipo de polvera que contiene polvos faciales, desodorante en barra, crema estrolar, que es una crema cosmética que contiene hormonas; crema activa de ozono, que es una crema medicinal, que es un cosmético con ingredientes medicinales, talco, crema de afeitar para aplicar sin brocha, crema espumosa para afeitar, loción para después de afeitarse (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen aproximadamente desde Mayo de 1941 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde Mayo de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 599,468 del 14 de Diciembre de 1954 válido por 20 años a partir de su fecha c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

JIVARINA

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en la República del Ecuador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de registro de la

marca "Lifoxina", de la misma compañía presentada en esta fecha.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gaylord Products, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Flexi-Grip

unidas por un guión, (según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra "Grip" aparte de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir ganchos para el cabello y horquillas para el cabello (de la Clase 40 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Diciembre de 1953 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América número 607,727 de Junio 21 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 15 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

ROVIGON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usarse en medicinas, en higiene y en las ciencias, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes, preparaciones para preservar alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones dietéticas, preparaciones de cosméticos, jabones y aceites etéreos y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8137, del 22 de Octubre de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

FILMTAB

escrita en la forma como se considere conveniente, a favor de dicha sociedad. La marca ampara en el comercio un producto inhibidor de sa-

bores para recubrir tabletas medicinales que se administran por la vía oral y se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier método apropiado. Se usa en Estados Unidos desde Marzo 1º, 1954 y será usada próximamente en Panamá. Se adjuntan declaración, etiquetas y copia legalizada y traducida del registro básico de Estados Unidos N° 603,850 de Marzo 29, 1955. El poder para representar a la sociedad está en el Expediente N° 2940 de la misma compañía, marca Glucophylline.

Panamá, 15 de Octubre de 1955.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-195.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

LIFOXINA

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Ecuador, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en la República del Ecuador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-2203.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. J. Heinz Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una piedra llave y en el centro la palabra



con la cifra "57" debajo; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pudines en paquetes, cebada, arroz, avena y cereal, mezclados, preparados y en paquetes; y productos enlatados y embotellados, a saber: vegetales, frutas, jugos de frutas, salsas para vegetales y carnes, jaleas y mermeladas, encurtidos, sopas, cordero e hígado con cereal, vegetales y carne de res con cereal, vegetales y tocino con cereal, una combinación de macarrones, tomates, carne de res y tocino con cereal, picadillo de carne de res en media salmuera, caldo de gallina con harina de maíz y vegetales, estofado de carne de vaca, estofado de cordero, estofado de gallina, guisado de carne de res (goulash), pastas alimenticias, chop suey con carne, y comida de tallarines con gallina (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Abril de 1952 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos en las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América número 611,825 de Septiembre 6 de 1953, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 15 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Casís, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 47-2431, en ejercicio del poder que me tiene conferido la sociedad mercantil denominada "Central Agrícola, S. A.", domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y debidamente inscrita en el Registro Público, como lo acredita el certificado adjunto expedido por esa oficina, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica

"VITARROZ"

de su propiedad, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio arroz pilado enriquecido con vitaminas.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Vitarroz", y se aplicará a los sacos, paquetes, envases o envolturas que contengan el producto, o en cualquier otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos siguientes: a) el poder que me ha otorgado la sociedad "Central Agrícola, S. A.", para esta gestión; b) la declaración jurada sobre propiedad, uso, descripción, etc., de la marca en referencia; c) seis (6) muestras de la marca y, d) comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 8 de Febrero de 1956.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Schwarzkopf, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Hamburgo-Altona, República Federal de Alemania Occidente, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Igotint

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tintura para el cabello (de la Clase 34 de Alemania) y no ha sido usada en el comercio del país de origen; en el comercio internacional ha sido usada desde el 15 de Noviembre de 1955 y será usada en la República de Panamá dentro de los próximos seis meses.

La marca se aplica o fija a los productos o envases de los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto b) copia certificada del registro de la marca en la República Federal de Alemania número 517254 del 6 de Noviembre de 1939, válido por 10 años a partir de la fecha de solicitud (Febrero 25 de 1939) y subsiguientemente renovado por 10 años más contados desde el 28 de Febrero de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ELICIO CRESPO V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

SINTOMICETINA

para distinguir un producto químico - farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 6 de Diciembre de 1949, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o

productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emestilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Stenamina".

Panamá, 31 de Marzo de 1953.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DELTACORTONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir hormonas y sustancias hormonales (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América, medicamentos y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Abril de 1955 en el comercio nacional del país de origen, desde Junio 20 de 1955 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado para asuntos de Marcas de Fábrica.

Panamá, Diciembre 15 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

STENAMINA

para distinguir un producto químico - farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 22 de Junio de 1951, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis (6) diseños de la marca.

Panamá, 24 de Marzo de 1955.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

AMAZONIN

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o

química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá, desde la fecha de su registro.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en la República del Ecuador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Lifoxina" de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la Avenida Lincoln, de Ralway, New Jersey, E. U. de N. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las letras mayúsculas

S. T.

seguidas de un punto cada una y las dos, seguidas del número 37 tal como aparece en el dibujo que se acompaña (seis).

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir preparados para el tratamiento de las inflamaciones de las superficies mucosas del cuerpo, para el uso como antiséptico dental y analgésico local y para el uso en el tratamiento de la piorrea, bolsas de piorrea, cavidades de abscesos, esterilización de canales de raíces, irrigación del antro, para el uso como vendajes húmedos o empaques húmedos en cualquier condición en la cirugía oral en la cual se desee la acción antiséptica o astringente, para el uso como lavado bucal, gárgaras y rociado de la garganta, rociado nasal, para la aplicación al oído, ojos, amígdalas, laringe, faringe, recto, vejiga, pelvis, cerviz vaginal, útero y piel, para el uso en el tratamiento de escaldaduras y para la aplicación técnica general, para uso generalmente en venda.

jes húmedos y empaques húmedos y soluciones antisépticas, analgésicos locales, astringentes y pasta dentífrica, de la clase 6 de productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos. Y ha sido usada y aplicada continuamente en dichos artículos desde el 20 de Noviembre de 1920 en la pasta dentífrica y desde el 13 de Agosto de 1927 en los otros artículos, por impresión o cualquier otro medio en los envases contentivos de los artículos o fijándola en los paquetes o receptáculos individuales en una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: seis muestras de la marca de fábrica (etiquetas), documentación debidamente traducida comprobante de pago del impuesto. El poder aparece en la solicitud de la marca de fábrica Deodo.

Panamá, Diciembre 13 de 1955.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frank Linares, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-85821, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra

LIDA

en cualquier tipo de letra y tamaño.

La marca anterior será empleada con el fin de distinguir productos de frutas o sustancias alimenticias a base de frutas, consistentes en pastas y jaleas de guayaba, mango, piña, nance, fresa, zarzamora y otras frutas, y se usará impresa en los envases, sobre el producto, por medio de etiquetas y de cualquier otra manera que resultase conveniente.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Poder conferido por el solicitante; y d) seis etiquetas de la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 14 de Diciembre de 1955.

Por Tapia, Ricard & Philipps,

H. E. Ricard.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en Avenida Lincoln, Ralway, New Jersey, E. U. de N. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las letras mayúsculas, seguidas cada una de ellas de un punto, así:

B. F. L.

tal como aparece en las seis etiquetas que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir vendajes quirúrgicos, secos y polvos curativos antisépticos, de la Clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos, de manera continua desde 1898, aplicándola a los artículos o envases contentivos de los mismos, colocando en ellos una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompañan: Seis etiquetas con el nombre de la marca de fábrica; la documentación correspondiente, debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto. El poder aparece en la solicitud de la marca de fábrica Deodo.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial denominada Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, Alemania Occidental, organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica, de la cual es propietaria, y que consiste esencialmente en la palabra:

INVENOL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa en la producción y venta de medicamentos para uso humano y veterinario, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando en el país de origen desde el 13 de Junio de 1933, bajo el N° 457.278.

Se acompañan los siguientes documentos: a)

Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 457-278; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas. El poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de Registro de la marca Hoechst.

Panamá, 12 de Diciembre de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ELIGIO CRESPO V.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en procedimiento para la preparación de nuevos compuestos de la octahidro-piripirimidina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Thomas Plati, con residencia en la ciudad de Rutheford, New Jersey, E. U. de A. y Wilhelm Wenner, con residencia en Upper Montclair, New Jersey, E. U. de A., ambos químicos y naturales de los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña—a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de Octubre de 1955.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 9031

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9031.—Panamá, Julio 16 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

RESUELVE:

Primero: Nombrar al señor Isabel Cedeño, Bracero al servicio de la División "A", Sección "A-2" (Chorrera), del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, con una rata por hora de B/. 0.25, por ser necesarios sus servicios.

Segundo: Este Resuelto para los efectos fiscales tendrá vigencia a partir del 1º de Junio del año en curso, y terminará los mismos el nueve (9) de Julio actual.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9032

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9032.—Panamá, Julio 16 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

RESUELVE:

Primero: Nombrar al siguiente personal al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

División "A"

Sección A-2 (Chorrera)

Aurelio Chávez, Bracero B/. 0.25 por hora, necesarios sus servicios.

Francisco Aguirre, bracero B/. 0.25 por hora, necesarios sus servicios.

Leoncio Rodríguez, bracero B/. 0.25 por hora, necesarios sus servicios.

Miguel Alvarado, bracero B/. 0.25 por hora, necesarios sus servicios.

Eladio Ruiz Jr., bracero B/. 0.25 por hora, necesarios sus servicios.

Manuel Barriá, bracero B/. 0.25 por hora, necesarios sus servicios.

Zello Arjona, bracero B/. 0.25 por hora, necesarios sus servicios.

Segundo: Este Resuelto para los efectos fisca-

les, tiene vigencia a partir del 1º de Junio del año en curso, y cesa en sus efectos el 15 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que dispone el artículo 777, del Código de Comercio, que por escritura 639 de 2 de Marzo del año en curso, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado el establecimiento comercial denominado Casa Carreiro, a la sociedad anónima denominada Arte de Madrid, S. A.

L. 1583

Benigno Carreiro,
Céd. 47.56389.

(Segunda publicación)

A V I S O

En cumplimiento de lo señalado por el Artículo 777 del Código de Comercio notificamos al público que por escritura Nº 3161 del 6 de Diciembre de 1955, Notaría Tercera del Circuito, se ha constituido una sociedad colectiva de Comercio, para la manufactura y fundición de toda clase de artículos de metal o cualquier otra clase de negocio de lícito Comercio, denominada Fundición Plomería Moreno Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá.

Valentin Moreno R.
47-21437

Ortelio Quintero,
8-33442

Mercedes Moreno Miranda,
21-927

L. 2810

(Tercera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número seiscientos setenta (670) de cinco (5) de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis (1956) de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, los señores Antonio José Sucre Calvo, Eloísa Benjamín de Sucre y Eduardo Aizpú, constituyeron la sociedad de comercio de responsabilidad limitada denominada Sucre y Benjamín Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país;

Que el objeto principal de la sociedad será la representación de productos y firmas comerciales, especialmente los de los Laboratorios Santa, de París, Francia. La sociedad, podrá, además, dedicarse a todo negocio comercial lícito;

Que el capital de la sociedad es la cantidad de B/. 3,000.00, aportados así: Antonio José Sucre Calvo, B/. 2,000.00; Eloísa Benjamín de Sucre, B/. 900.00 y Eduardo Aizpú, B/. 100.00;

Que la dirección y administración de los negocios, así como la representación legal y uso de la firma de la sociedad estará a cargo del socio Antonio José Sucre Calvo;

Que el término de duración de la sociedad será de 10 años contados a partir de la fecha de la inscripción de la citada Escritura 670 en el Registro Público;

Que la responsabilidad de los socios queda sujeta al monto de sus respectivas aportaciones al capital social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días

del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 2798

(Tercera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Camillo Facio Lince y Bernardo Domínguez Calvo han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Facio Lince & Domínguez, Compañía Limitada", cuya razón comercial será la de "Copiaco", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que el objeto de la sociedad es de dedicarse a la confección de trabajos de caligrafía, mensuras, especificaciones y traducciones, suministro de copias de planos, e importación de papel y artículos necesarios para la confección de planos;

Que el capital social es la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) que ha sido aportado por los dos socios por partes iguales;

Que la representación legal de la sociedad estará a cargo del socio Camillo Facio-Lince, y el uso de la firma social y la administración de los negocios la ejercerán conjuntamente ambos socios;

Que el término de duración de la sociedad es el de cinco años prorrogables; y

Que así consta en la Escritura Pública número 814, de esta misma fecha, otorgada ante el suscrito Notario.

Así lo expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 2846

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula 47-7745,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 794, de esta misma fecha y Notaría, los señores Rafael Piña Menéndez y Pablo Alberto Paz, han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Rafael P. Menéndez y Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá y con un capital de B/. 1,000.00, aportado así: el socio Menéndez B/. 900 y el socio Paz B/. 100.00.

Que la dirección y administración de la sociedad las tendrán los dos socios conjuntamente; el socio Menéndez representará a la sociedad en el exterior, y el socio Paz en el territorio de la República de Panamá; y la firma de los cheques la tendrá el socio Menéndez.

Que el término de duración será de 5 años, contados a partir de esta misma fecha, y prorrogable por periodos, iguales o distintos, a voluntad de las partes.

Panamá, 15 de Marzo de 1956.

ALBERTO J. BARSALLO.

Notario Tercero del Circuito.

L. 3330

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pesé, por este medio cita y emplaza a Bartolo Saavedra, de generales desconocidas, oriundo de La Colorada, Distrito de Los Santos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de apropiación indebida se instruye en éste Despacho con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren salvo a las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, para que sirva

de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días en lugar visible de la Secretaría de esta Personería Municipal de Pesé, hoy once (11) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once y dos minutos. Y copia del mismo se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.

El Personero,

ABEL ALMENGOR OCAÑA.

El Secretario,

D. Valverde Igualada.

(Segunda publicación)

EDICTO Nº 39

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Calansancio Osorio Estrada, varón, mayor de edad, casado, comerciante y ganadero, panameño, natural y vecino del Corregimiento de Peñas Chatas, jurisdicción del Distrito de Ocú y cédula No. 29-1110, en memorial de fecha 23 del presente mes de Abril de 1953, dirigido a esta Gobernación al Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Balita", ubicado en La Balita, jurisdicción del Distrito de Ocú de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 4,350 MC) alinderado así: Norte, terreno del peticionario y carretera de Peñas Chata; Sur, Isidro Vega; Este, carretera de Peñas Chata e Isidro Vega y Oeste, Callejón libre y el peticionario. Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 25 de Abril de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 31311

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de Bocas del Toro, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio R. Aizpurúa, Abogado en ejercicio, residente en la población de Almirante, mayor de edad, casado, cédula No. 18-2013, y con oficina en el edificio número 4000 de esa población, en memorial de fecha 6 de Febrero del presente año, dirigido a esta Gobernación Provincial de Bocas del Toro en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques solicita para su mandante señor Walter G. Fox Johnson, varón, mayor de edad, costarricense, vecino de la población de Almirante, y portador de la cédula de identidad personal número 3-14079, se expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Klendike", ubicado en el lugar llamado Loma Brava, Corregimiento de Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro el cual tiene una capacidad superficial de diecinueve hectáreas con tres mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados (19 Hts. 3556 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte limita con terrenos baldíos y pantanos; Sur, con terrenos y cultivos de George Hipólito; Este, con terrenos baldíos nacionales; y por el Oeste, también con terrenos baldíos nacionales. Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado en esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para

que a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Bocas del Toro, 28 de Febrero de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Bocas del Toro,

AUGUSTO NAVAS L.

El Oficial de 1a. categoría,

Guillermo Mondul.

L. 3255

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Belisario Díaz, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de La Palma, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Quebrada La Cruz", ubicado en el Distrito de Poerí, comprende dos (2) parcelas de terreno que se pasan a describir: "Quebrada La Cruz No. 1", linderos: Norte, terreno de José Tito Ortega y Camino de La Palma a La Candelaria; Sur, camino viejo de La Palma a Poerí y carretera de La Palma a Poerí; Este, Quebrada La Cruz No. 2 y Oeste, camino La Palma a la Candelaria. Superficie: veintinueve (21) hectáreas con siete mil quinientos (7500) metros cuadrados. Quebrada La Cruz No. 2. Linderos: Norte, terreno de José Tito Ortega y de la sucesión de Eduardo Moreno; Sur, camino Viejo a Poerí; este, terreno de Gabriel Muñoz y Oeste, Quebrada La Cruz. Superficie: veintinueve (21) hectáreas con cuatro mil quinientos (500) metros cuadrados.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fije el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicada por tres veces en el órgano de publicidad correspondiente.

Las Tablas, 14 de Marzo de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 3293

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 154

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Cruz Castillo, Carmen Vega, Esteban Cruz y otros agricultores pobres, vecinos del Distrito de La Mesa, panameños y jefes de familia, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Campana", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de Cincuenta y Tres Hectáreas con Mil Doscientos Metros Cuadrados (53 Hts. 1200 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y parte del camino al Campano; Sur: Parte del camino de La Mesa a Santiago; Este: Propiedad de Tibercio Franco y otros en los puntos de La Manzosa y La Pezeta, y Oeste: Camino viejo de La Mesa a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de Septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rojas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Elias Cano Chanis, abogado en ejercicio, en representación legal del señor Guillermo Espino Velásquez, mayor de edad, casado en 1950, agricultor, panameño, vecino de este Distrito, cedula 34-5301, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Mina Hondo", ubicado en jurisdicción de este Distrito dividida en dos parcelas que se pasan a describir. Mina Hondo N° 1, Linderos: Norte, Quebrada sin nombre y terreno de José de la Cruz González; Sur, lote Mina Hondo N° 2; Este, terreno de Modesto Quintero y Oeste, río Hondo y camino de La Quebrada. Superficie: diez y ocho (18) hectáreas con ocho mil trescientos ochenta (8380) metros cuadrados. Mina Hondo N° 2, Linderos: Norte, Parcela Mina Hondo N° 1; Sur, terreno de Alejandro González; Este, terreno de Modesto Quintero; y Oeste, río Hondo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en el órgano de publicidad correspondiente.

Las Tablas, Marzo 14 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 40112

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 182

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Alcides Castillo y José Peña, cedulados números 54-1790 y 54-1315 respectivamente, todos dos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, soltero el primero y casado el segundo, ambos jefes de familia y agricultores, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita para los menores hijos de Alcides Castillo y para él y sus menores hijos José Peña, del globo de terreno denominado Montes El Cañazal, ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de Treinta y Ocho Hectáreas con Trescientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados (38 Hts. 0352 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Los Estrechones, Callejón hasta llegar a la quebrada El Zapato, cruzando dos veces dicha quebrada; Sur: Montes libres y parte del camino real de Boró a Soná; Este: Camino real de Boró a Soná, y Oeste: Rastrojos libres.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Noviembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 59

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Miguel Cruz y Wenceslao Hernández, varones, mayores de edad, jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, agricultores y cedulados

bajo los números 53890 y 55-912, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Filipinas, ubicado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (59 Hts. 3800 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Tierras nacionales en 753 metros;
Sur, Terreno de Modesto Solís, en 544 metros;
Este, Río Santa María, en 947 metros, y
Oeste, Tierras nacionales, en 952 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicha "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Julio de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 190

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pratozcintla González, Eliodoro González, Iluminada González y otros, Agricultores pobres, vecinos del Distrito de Santiago, Jefes de familia, mayores, panameños todos, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Subidita", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (41 Hts. 4750 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales y Cerro Redondo;
Sur, Francisco Barria y otros;
Este, Terrenos nacionales; y
Oeste, Terrenos nacionales, Cerro El Mango, Alejandro Alain, Cerro El Micho y Cerro El Sitio.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicho órgano oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, Septiembre 8 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 192

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Victorina, Concepción, Mariano, Inés González y otros, ciudadanos panameños, residentes en la regiduría de El Blandito, del Distrito de Cañazas, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Angostura", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (46 Hts. 5.600 m. c.) y alinderado así:

Norte, terrenos nacionales libres;
Sur, terrenos nacionales libres;
Este, terrenos nacionales libres; y
Oeste: terrenos nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen

la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Canazas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Septiembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MUELLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coeló, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER

Que Agustín, Juan, Julián y Rufino del Rosario, Santos Soto y Nesteria Ovalles, y Francisco, Ruperto, Venicia, Fermína y Víctor del Rosario, por medio de su apoderado legal Lic. Orlando Teixeira Q., solicitan a esta Gobernación mediante escrito, se les adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de Nanzal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: predio de Ventura del Rosario y parte de la Quebrada Las Peñas; Sur: predio de Lino Morán y Tomasa Reyes; Este: Quebradas Las Peñas y El Chareón, Oeste: tierras libres y predio de Vicenta Valdés, con una extensión superficial de Ochenta y Tres Hectáreas, Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Metros Cuadrados (83 Hts. 7440 M2.), distribuidas así:

Para Agustín del Rosario, jefe de familia: 10 Hts.; para Juan del Rosario, jefe de familia: 10 Hts.; para Julián del Rosario, jefe de familia: 10 Hts.; para Rufino del Rosario, jefe de familia: 10 Hts.; para Santos Soto, jefe de familia: 10 Hts.; para Nesteria Ovalles, jefe de familia: 10 Hts.; para Francisco del Rosario: 5 Hts.; para Ruperto del Rosario: 5 Hts.; para Venicia del Rosario: 5 Hts.; para Fermína del Rosario: 5 Hts.; para Víctor del Rosario, menor de edad, hijo de Agustín del Rosario: 3 Hts. Total: 83 Hts. 7440 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se les da a los interesados para su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Fijado hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER

Que los señores Jacinto, Constantino, Gerardo, Abraham, Antonio, Pedro y Justino Madrid, todos panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y cedulaados, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado Plan y Baiso, ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (90 Hts. 3700 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Potrero de Leonor Madrid;

Sur, Eufracio Quiel;

Este, Río Martín Chiquito, y

Oeste, Montes de Juana Madrid.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen

la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicho periódico oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Agosto de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MUELLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coeló, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER

Que el licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, mediante poder conferido por la señora Vicenta González, vda. de León, panameña, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, natural y vecina de Aguadulce, sin Cédula de Identidad Personal solicita para su representación a esta Gobernación, título de propiedad en compra, un globo de terreno Nacional, denominado "La Madre Vieja", ubicado en el Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos del Doctor Rafael Estevez; Sur, terrenos ahora de Vicenta vda. de León, (solicitante); Este, terrenos del Doctor Rafael Estevez y terrenos de la peticionaria, vda. de León y Oeste, Carretera Interamericana, con una superficie de veinticinco hectáreas, cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (25 Hts. 1400 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haya valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 156

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER

Que los señores Desidero, Clemente y Sósimo Ureña, y Julia y Domingo Coronado, han solicitado a esta Administración a título gratuito, la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Cerro Colorado, corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 70 hts. 6,050 (seisenta hectáreas con seis mil cincuenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y parte del Río Calabazo.

Sur: camino de Llano Bonito a La Uva y tierras nacionales.

Este: parte del Río Calabazo y tierras nacionales.

Oeste: Feliciano Navarro, tierras nacionales y Dionisia Sánchez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 23 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO AILMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Única publicación)